15 [illegible]

de todas las cibdades villas e lugares de los Reynos de murçia asy de realengo como de
hordenes e señorio e a cada uno de vos a quien esta nra carta fuere mostrada e lo en ella
contenido toca e atañe salud e gracia. sepades que en las cortes que tovimos e celebramos
en la muy noble cibdad de toledo este presente año de la data desta nra carta fue presentada
ante nos en las dhas cortes por parte del concejo justiçia e regidores dela dha cibdad de
murçia una petiçion por la qual nos hizieron relaçion que el Rey don alonso de
gloriosa memoria ultimo deste nombre dio a la dha cibdad una carta por la qual mando
que en los terminos dela dha cibdad ninguna persona osase de matar puercos ni osos ni ciervos
con ballesta ni con cepo ni con otro armadijo so ciertas penas porque en el dho termino
dela dha cibdad avia pocos montes e los dhos puercos y osos se pusieron a yr a
e en los lugares del dho Reyno de murçia e de las comarcas ay mucho termino de monte
de agora e que porque la dha carta del dho Rey don alonso no se estendia a ellos matan los
dhos puercos e osos con ballestas e cepos de manera que los cavalleros e monteros dela
dha cibdad no hallan donde exerçitarse por ende que nos suplicavan e pidian por merçed
mandasemos dar nra carta para que la dha carta del dho Rey don alonso se guardase y executase
y se estendiese en la dha cibdad de murçia y en las cibdades e villas e lugares del dho
Reyno de murçia asy en lo realengo como en los señorios e hordenes e a las justiçias
dellos que executasen las penas en la dha carta contenidas o sobre ello proveyesemos
como la nra merçed fuese. lo qual visto e platicado por algunos delos del nro consejo
fue acordado que deviamos mandar dar esta nra carta en la dha razon e nos tovi-
moslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dhos terminos
lugares e señorios como dho es que agora ni de aqui adelante no consyntays ni deys
lugar que persona alguna delas dhas cibdades e villas e lugares maten los dhos puer-
cos ni osos ni ciervos con las dhas ballestas ni con saetas ni cepos ni otro armadijo
alguno que nos por la presente defendemos e mandamos que persona alguna no lo haga so
las penas contenidas en la dha carta del dho señor Rey don alonso e so pena de perdido e
pierda el tal armadijo o cepo o ballesta o escopeta con que los matare e paguen seys
çientos mrs de pena y que sea la terçia parte delas dhas penas para el que lo denunçiare
e la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare y la otra terçia parte para nra camara e
fisco. seyendo primeramente condenado e oydo por vos las dhas nras justiçias
por sentençia pasada en cosa juzgada e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al
por alguna manera so pena dela nra merçed e de diez mill mrs para la nra camara. da-
da en la cibdad de toledo a cinco dias del mes de agosto. año del naçimiento de
nro salvador ihu xpo de mill e quinientos e veynte e cinco años. yo el Rey. yo antonio de villegas
secretario de sus cesarea e catholicas magestades la fiz escrevir por su mandado. mercurinus cancel-
larius. licenciatus [illegible] doctor carvajal. registrada licenciatus ximenez. [illegible]
por chanciller. fue acordado que [illegible] dela dha magestad [illegible] renunçiada esta
[illegible] para ante nos por parte dela dha cibdad de lorca [illegible] mandar dar
esta nra carta para vos en la dha razon e nos tovimoslo por bien por la qual
mandamos e [illegible] por lo del nro consejo [illegible] el dho negoçio e de ay adelante
en ello se haga justiçia. en lo que toca a la dha cibdad no se vee dela dha nra
carta ensuenar [illegible], y se estienda y entienda a los terminos della salvo que
libremente los vezinos dela dha cibdad de lorca puedan cazar e matar en los
dhos terminos della durante el dho tiempo los dhos osos e puercos e ve-
nados [illegible] dela dha [illegible] dela dha nra carta se diese [illegible]